	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE RISARALDA CALDAS NIT: 890.801.235-0	Proyectó: Asesor Jurídico Revisó: Equipo de Contratación Aprobó: Gerente

CLASE DE CONTRATO	SUMINISTRO
CONTRATANTE	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE
NIT CONTRATANTE	890.801.235-0
CONTRATISTA	MARINO ACEVEDO G (ESTACION DE SERVICIO SAN RAFAEL)
IDENTIFICACION CONTRATISTA	NIT 4551816-1
OBJETO	**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA EL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y PLANTA ELECTRICA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE**
VALOR DEL CONTRATO	$16.000.000
NUMERO CONTRATO	262-2025

Entre los suscritos a saber **MARITZA OSORIO VELEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°25.081.282 expedida en Risaralda Caldas, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA**, Caldas, NIT 890.801.235-0, en su calidad de Gerente, cargo para el cual fue elegida mediante Decreto N° 148 del 21 de Marzo de 2024 y posesionada según consta en acta del 01 de abril de 2024, debidamente facultada para la suscripción del contrato y quien para estos efectos se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y de la otra **MARINO ACEVEDO GONZALES (ESTACION DE SERVICIO SAN RAFAEL)**, identificado con la cedula de ciudadania N° 4551816, que para los efectos de la presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente Contrato de suministro y según las siguientes consideraciones: ANTECEDENTES PREVIOS A LA CONTRATACIÓN: **a)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Rafael de Risaralda E.S.E, es una categoria especial de entidad pública descentralizada de caracter departamental, regida en materia de contratación por lo señalado en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de baja complejidad, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad; **b)** Que la demanda de servicios de salud objeto de sus competencias no resulta totalmente predecible y hay momentos en que supera su capacidad de respuesta, por lo que EL HOSPITAL se ve en la obligación de proveerse, en forma transitoria y para efectos de su cabal prestación, de servicios de suministro que soporten total o parcialmente algunos de los procesos que esa atención requiere; **c)** Que el Ministerio de la Protección Social por diversos medios, ha dispuesto que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos; **d)** Que en igual sentido se ha pronunciado la jurisprudencia nacional, en sentencia de noviembre 20 de 2003, proferida dentro de expediente 5645-02 Consejera Ponente la Dra. Ana Margarita Olaya Forero, de la Sección segunda, Subsección A de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, de la cual transcribimos el siguiente aparte que refuerza el objeto del presente contrato, así: "*...Resulta necesario señalar que las empresas sociales del estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del sistema de seguridad social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional. De acuerdo con el contenido del artículo 365 Constitución Nacional, los servicios públicos "... estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. Por ello de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional y de este mismo,*

puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de seguridad social en salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial..."; **e)** Que la entidad cuenta con un estudio previo de conveniencia y oportunidad donde se documenta la necesidad de Suministro de equipos y dispositivos médicos. **f)** Que la entidad, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, adoptó mediante el artículo 68 del Acuerdo N°004 de 2015 de la Junta Directiva, como su Estatuto de Contratación, el contenido en la Resolución N° 705 de 2014, modificada por la Resolución 1029 del mismo año, ambas de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, a través de las cuales se expide el "Estatuto General de Contratación de las Empresas Sociales del Estado del Departamento de Caldas". **g)** Que el artículo 68, modificado por el Acuerdo 058 de 2024, del estatuto de contratación de la E.S.E, se establece como causal de contratación directa, los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión y aquellos, cuyo valor no supera la cuantía límite definida por la Junta Directiva, esto es, veintiocho (28) SMLMV y sin que sea necesario haber obtenido varias ofertas h) Que, para los efectos pertinentes de esta contratación, EL HOSPITAL cuenta con la respectiva apropiación presupuestal y ha expedido los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal previos. **i)** Que, dadas las anteriores circunstancias, la entidad recibió cotización del señor **MARINO ACEVEDO GONZALES (ESTACION DE SERVICIO SAN RAFAEL)**, mediante la cual manifiesta su interés en suministro de combustibles tipo gasolina corriente, acpm y urea vehicular para los vehículos y planta eléctrica del Hospital Departamental San Rafael de Risaralda E.S.E. **j)** Que las anteriores consideraciones, documentos y certificaciones justifican y dan validez a la contratación que contiene este instrumento, para lo cual se acogerá a lo previsto en las normas de derecho privado que rigen la contratación de las empresas Sociales del Estado y por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA EL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y PLANTA ELECTRICA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE"

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Suministrar al Hospital Departamental San Rafael de Risaralda E.S.E. los siguientes productos:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN
1	GASOLINA CORRIENTE	GALÓN
2	ACPM	GALÓN
3	UREA VEHICULAR	GALON

De acuerdo a la necesidad del servicio.

2. Prestar el servicio de suministro de combustibles de manera ininterrumpida, garantizando la atención durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana (24/7), en el punto de dispensación autorizado.
3. Mantener la disponibilidad permanente y total de todos los productos requeridos (Gasolina Corriente, ACPM y Urea Vehicular), en las presentaciones especificadas, para atender de forma inmediata el parque automotor y los equipos de la E.S.E.

4. Dispensar los bienes y servicios solo si media previa autorización del subgerente Administrativo y Financiero del Hospital Departamental San Rafael de Risaralda E.S.E para estos efectos y bajo su propia responsabilidad este funcionario designe por escrito.
5. Los recibos y soportes de prestación de servicios deberán ser avalados por el supervisor del contrato. En el caso específico del suministro de combustible requerido durante el turno de la noche en urgencias y ante la ausencia del supervisor, el médico de turno estará facultado para realizar la aprobación, con la obligación de informar al supervisor a primera hora del siguiente día hábil.
6. Diligenciar planilla diseñada (o aprobada) por el supervisor del Hospital, para el control de los bienes y servicios, donde conste fecha y hora, placa del vehículo, cantidad y valor del bien o servicio suministrado, nombre y firma del conductor o de la persona que recibe. Esta planilla será revisada periódicamente por el mismo supervisor del contrato.
7. El Contratista solamente dispensará combustibles y productos relacionados (ACPM, Gasolina Corriente, Urea) a los vehículos y equipos cuyas placas o referencias se detallan en la siguiente tabla.

VEHICULO	PLACA
AMBULANCIA TOYOTA	OVM 224
AMBULANCIA CHEVROLET	OVM 288
AMBULANCIA CHEVROLET	OVM 346
CAMIONETA DMAX	OUC 071
CAMONETA HYLUX	JPY 817
PLANTA ELECTRICA DE 48 KVA REF. PERKINS	106.311 - NLC200M/4

8. No se aceptan intermediarios, ni tercerización para el suministro de los materiales e insumos.
9. Cumplir en lo que le corresponda con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, la ley de protección de datos (Ley 1581 de 2012) y con las normas de información financiera NIIF (Ley 1314 de 2009).
10. **PARÁGRAFO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar los hechos o acontecimientos ocurridos en cualquier área de la entidad y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer o por comunicación de terceros y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. Lo anterior, no será óbice para que en el evento de ser necesario y teniendo pleno conocimiento, proceda a denunciar ante las autoridades competentes la comisión de posibles delitos o faltas, cuya investigación sea de competencia de órganos de control externo. (anexo2)

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de una cualquiera de estas obligaciones asignadas a EL CONTRATISTA podrá considerarse como causal suficiente de terminación unilateral del contrato por el HOSPITAL.

B): OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:

a) Pagar en la forma acordada los valores pactados.

TERCERA.- VALOR: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS MCTE ($16.000.000).**

CUARTA.- FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL pagará el valor total del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la cual se señalará que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones.
PARÁGRAFO: En todo caso, la oportunidad en el pago aquí señalada, estará sujeta al flujo de los recursos.
QUINTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El plazo del CONTRATO será desde la suscripción del acta de inicio hasta agotar el presupuesto oficial sin que exceda el 31 de diciembre de 2025.
SEXTA. EXCENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES Y AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula Ttercera del presente contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago, que por su propia cuenta y riesgo está afiliado al sistema de seguridad social integral, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018 (pago mes vencido).
SEPTIMA. REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL HOSPITAL se compromete a reservar la suma pactada en la **Cláusula Tercera** del presente contrato con base en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

RUBRO	DENOMINCION	VALOR	CDP	DEPENDENCIA
2.1.2.02.02.006.62291.01	Comercio al por menor de combustible para vehículos automotores, aceites y grasas, lubricantes y productos relacionados en establecimiento especializados	$16.000.000	772	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE

OCTAVA.- CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA después de recibido a satisfacción por parte del supervisor los elementos suministrados, a efectos verificar el cumplimiento de sus obligaciones y de habilitar el pago. La supervisión técnica del presente contrato la ejercerá el Subgerente Administrativo y Financiero del HOSPITAL, para verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos y legales.
NOVENA. AUTONOMIA: Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta que actúa en su condición de profesional independiente y como tal con plena autonomía técnica y administrativa, por lo cual y según la oferta que ha presentado, solicita que la relación sea del tipo contractual, ajena y diferente a una relación o vínculo laboral entre las partes, en lo cual coincide la entidad y por ello, de mutuo acuerdo, las partes declaran que la presente relación se suscribe atendiendo la autonomía de la voluntad de las partes y en consecuencia, se regula por normas diversas a las laborales. **PARÁGRAFO.** En la ejecución de las actividades contratadas, EL CONTRATISTA acepta y manifiesta que NO EXISTE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA RESPECTO DEL HOSPITAL, que las actividades descritas como de supervisión o coordinación para la vigilancia de la ejecución cabal de las obligaciones contractuales solo tienen ese alcance, sin que pueda decirse que por ello se dan posibles relaciones de jerarquía, dado que las partes estiman necesario definir el criterio de COORDINACIÓN como elemento que debe existir entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA para lograr la adecuada vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que a cada parte incumben y a la par para lograr la articulación o armonización de estas obligaciones, con las que realizan otros prestadores y por tanto, para facilitar la debida prestación del servicio de salud a la población usuaria de esta institución.

DÉCIMA.- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

DÉCIMA PRIMERA- CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización de la Gerencia del HOSPITAL.

DÉCIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley.

DÉCIMO TERCERA.- INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones.

DÉCIMO CUARTA.- GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5, del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el proponente favorecido deberá constituir una garantía única en favor de EL HOSPITAL, para amparar el siguiente riesgo:

Garantía	Porcentaje (%)	Plazo
Calidad de los bienes suministrados	10% del valor del contrato	Por una vigencia igual al contrato y cuatro (04) meses más.
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Por una vigencia igual al contrato y cuatro (04) meses más.

EL HOSPITAL: no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida.

El CONTRATISTA repondrá el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestro se afecte su valor.

El CONTRATISTA deberá otorgar las garantías exigidas y presentarlas para su aprobación a EL HOSPITAL, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento del mismo.

DÉCIMO QUINTA.- DOCUMENTOS: Hacen parte integral de la presente orden, los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será condición para que proceda la ejecución y/o pagos que del mismo se deriven: 1- Estudio de conveniencia y oportunidad. 2- Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP). 3- Propuesta presentada por EL CONTRATISTA,. 4- Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y de no responsable fiscal. 5- Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del contrato.

DÉCIMO SEXTA.- TERMINACIÓN- Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por el incumplimiento del objeto contractual o de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a EL HOSPITAL, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.

DÉCIMO SEPTIMA. - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a su terminación.

DÉCIMO OCTAVA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual el municipio de Risaralda, Caldas.
DECIMO NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona, con la suscripción del mismo por las partes y la expedición del respectivo Registro Presupuestal.
VIGESIMA- MATRIZ DE RIESGO: Incluida en el Anexo N° 1

No siendo otro el objeto del contrato, una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en Risaralda, Caldas, el 22 de octubre de 2025

MARITZA OSORIO VELEZ
Gerente

MARINO ACEVEDO GONZALES
Contratista